



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 NOV. 2016

E-005786

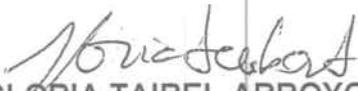
Señora
DIANA TILANO MOLINA
Representante Legal
COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S
Carrera 25ª No. 12 -33
Galapa – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001153

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (e)

Revisó: Ing. Lilibian Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001153 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA
LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. – GRANJA LOS ÁNGELES”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, Decreto 321 de 1999, Resolución 524 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Ley 1753 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Resolución No.0223 del 07 de Mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas subterráneas a la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. para la Granja Porcícola Los Ángeles, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…)

- Realizar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentando ante la C.R.A. anualmente en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a esta Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Deberá colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinado el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar semestralmente sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Enviar, en un término de máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo copia del contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Deberá dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas. (…)

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó el 24 de Agosto de 2016 visita de seguimiento ambiental a la Granja Los Ángeles, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Informe Técnico No.0729 del 30 de Septiembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Porcícola Comercializadora Los Angeles - El Refugio S.A.S. se encuentra funcionando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la Granja Porcícola Los Ángeles, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, se observó lo siguiente:

- La granja está dedicada a la explotación de cerdos de engorde, cuenta con 3 galpones que ocupan un área total de 3.600 m², con capacidad para albergar 2.160 ejemplares y se abastece de agua a través de dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo Profundo 1.

Latitud: 10° 52' 42,20" N
Longitud: 74°54'39,20" W

Pozo Profundo 2.

Latitud: 10° 52' 49,80" N
Longitud: 74°54'30,90" W

- El agua de los pozos se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con

hacer

- 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001153 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA
LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. – GRANJA LOS ÁNGELES”**

potencia de 2 HP en cada uno y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 30.000 litros, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la explotación porcícola.

- Las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcinas y baño de los cerdos, son conducidas por medio de tuberías hacia unos registros donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en esta; luego el agua se conduce hacia un biodigestor y posteriormente a una laguna de oxidación cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
- La mortalidad de cerdos es compostada al interior de la granja; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados. Persona que atendió la visita comentó que estos residuos son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para su disposición final. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos.

OTRAS OSBERVACIONES:

Revisado el expediente No.0527-639 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Granja Porcícola Los Ángeles, se evidencia un incumplimiento a la Resolución No. 0223 de 07 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó una concesión de agua a la Granja Porcícola Los Ángeles condicionados al cumplimiento de ciertas obligaciones, a saber:

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	Si	No	
Realizar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentando ante la C.R.A, anualmente en los siguientes parámetros: DBO ₅ , DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras debe ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a esta Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		X	Hasta la fecha no se han entregado las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo y no se ha informado la fecha de los muestreos.
Deberá colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinado el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.		X	El pozo no cuenta con medidor de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada en la granja
Informar semestralmente sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación, de levante y engorde de cerdos para consumo humano.	X		Esta información se presentó en el documento donde se desarrolló la guía ambiental del subsector porcícola, entregado mediante radicado N° 10283 del 21 de noviembre de 2012.
Enviar, en un término de máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo copia del contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.		X	Hasta la fecha no se ha entregado el contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.

Sepeck

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001153 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA
LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. – GRANJA LOS ÁNGELES”

Deberá dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte el suelo, aire y las aguas subterráneas.	X	De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada a la granja, la mortalidad es compostada.
---	---	--

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera procedente requerir a la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S. con relación a la Granja Los Ángeles, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 0223 de 2013, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta¹, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...Le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una

¹LEY 1333 de 2009., art. 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Super

α

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001153 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMERCIALIZADORA
LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. – GRANJA LOS ÁNGELES”

compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento de las aguas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. del mencionado Decreto establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada.*

En mérito de lo anterior y en aras de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Comercializadora Los Ángeles – El Refugio S.A.S., identificada con Nit No.900.421.064-2, ubicada la Carrera 25 A N° 12 – 33, jurisdicción del municipio de Galapa, representada legalmente por la señora Diana Tilano Molina, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 0223 de 07 de mayo de 2013, relacionadas con la Granja Porcicola Los Ángeles, de su propiedad.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0729 del 30 de Septiembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBÉL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp.: 0527-639
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental

Handwritten mark